

ACTA DE REUNIÓN

NOMBRE DEL COMITÉ O REUNIÓN: COMITÉ DE EXPERTOS NIIF

Fecha:	08/07/2019	Ubicación:	CTCP, Edificio Palma Real Piso 6 Sala de Juntas	Acta N° 15-2019
Hora:	Inicio: 8.00 a.m. Terminación: 10 a.m.	Tema:		Sesión ordinaria
Secretaría Técnica (Entidad)				CTCP

Nombre	Nombre
Sergio Botero (SB)	Javier Enciso
Martín Chocontá (MCH)	Néstor Jiménez (NJ)
Daniel Sarmiento (DS)	Leonardo Varón García (LVG)
Wilmar Franco (WF)	Luis Henry Moya (LHM)
María Amparo Pachón (MAPP)	Gabriel Gaitán León

Temas:

1. Verificación del quorum
2. Aprobación del acta anterior
3. Manejo del impuesto a las ventas Ley 1943 de 2018
4. Manejo del impuesto de industria y comercio Ley 1943 de 2018
5. GTT 72- Mejoras ciclo 2018-2020
6. Otros

Desarrollo

1. Verificación del quorum

Se efectuó la verificación del quorum, determinando que la asistencia es de seis (6) de los siete (7) participantes lo que permite quorum para desarrollar la reunión.

2. Aprobación del acta anterior

Se puso a discusión la aprobación del acta anterior, no existiendo comentarios al respecto se aprobó por unanimidad el acta de la reunión del 13/06/2019

3. Manejo del impuesto a las ventas según la Ley 1943 de 2018, en los casos en que el IVA pueda tratarse como un descuento tributario.

Sergio Botero Parra: Se debería dar un tratamiento igual a los descuentos tributarios generados por el ICA y por el IVA

Leonardo Varón García: El IVA no puede formar parte del costo del activo porque es recuperable (en este caso como descuento tributario).

Javier Enciso: debe analizarse si se trata de una subvención. Los créditos fiscales por inversión se encuentran excluidos de la NIC 20. Por ejemplo, en USGAAP se tratan como disminución del valor del activo.

Daniel Sarmiento Pavas: Se deben tratar como activo por impuesto, clasificado en porción corriente y porción no corriente.

Javier Enciso: No afecta el impuesto de renta, solo cuando lo utilice. La norma lo excluye del alcance.

Sergio Botero Parra: Si se reconoce como mayor valor del activo adquirido, es amortizable.

Javier Enciso: se trata de un “tax credit” que genera impuesto diferido. Normalmente el “tax credit” se le aplica una tasa de tributación. La NIC 12 no cubre créditos fiscales generados por inversión.

Leonardo Varón García: Al parecer, no se podría aplicar NIC 20 y NIC 12, pero se deberá elaborar una política contable para su tratamiento utilizando los criterios de la NIC 12 *Impuesto sobre las ganancias*.

Javier Enciso: Si se maneja como “Tax credit” se genera un impuesto diferido

Sergio Botero Parra: Así como se encuentra descrito en la legislación suena como una subvención.

Néstor Jiménez Jaimes: Realmente no reduce el impuesto, no cambia la tasa nominal, pero si la tasa efectiva de tributación.

Daniel Sarmiento Pavas: Lo que afecta es el flujo efectivo. El impuesto diferido toma otra lógica, en este caso se paga el impuesto antes, en el diferido es después. Se trata de un anticipo del impuesto.

Leonardo Varón García: Considero que el propósito de la norma tributaria, es afectar la tasa efectiva de tributación.

Martín Chocontá: Ambas posiciones tienen sustento normativo en las NIIF, aunque gusta más la segunda postura.

Wilmar Franco Franco: Se pueden tomar ambas posturas.

Néstor Jiménez Jaimes: Al leer el tema del crédito fiscal que aparece en el párrafo 34: *“Debe reconocerse un activo por impuestos diferidos, siempre que se puedan compensar, con ganancias fiscales de periodos posteriores, pérdidas o créditos fiscales no utilizados E11 [Referencia: párrafos 35 y 36] que la ganancia impositiva futura estará disponible contra la que puedan utilizarse las pérdidas fiscales no utilizadas y los créditos fiscales no utilizados”,* en el tema que se está discutiendo esto no es aplicable.

Daniel Sarmiento Pavas: el párrafo anterior manifiesta que no se trata de un crédito fiscal, por lo tanto se trata de un pago anticipado por impuesto sobre la renta.

Todos: Estamos de acuerdo en que no existe una definición en la NIIF, ni en las normas tributarias Colombianas de tax credit.

Wilmar Franco Franco: Manifiesta que en el RAE encontró una definición de Tax credit, el cual corresponde con: *“suma que puede compensarse contra un pasivo por impuestos”*.

CONCLUSIÓN

Consideramos que el manejo contable apropiado para el IVA tomado como descuento tributario en renta, es el correspondiente al de un activo relacionado con el impuesto sobre la renta.

4. Manejo del impuesto de industria y comercio Ley 1943 de 2018 (como descuento tributario)

¿Cómo se debe registrar el Impuesto de industria y comercio con la modificación al artículo 74 de la Ley 1943 de 2018 (Art 115 ET), donde se permite que a partir del año 2019 el 50% del valor pagado de ICA se puede tomar como un descuento tributario.

Leonardo Varón García: Expone dos alternativas de reconocimiento para análisis: 1) Reconocer un activo por el 50% de ICA y el otro 50% de gasto; b) Reconocer gasto por el 100% del ICA y en la renta reconocer el efecto del descuento tributario.

Néstor Jiménez Jaimes: El punto a analizar es cuál es el gasto de impuesto de renta. Podría ser descuento hasta 50% y hasta el 50% gasto. Para quien tributa, lo mejor es reconocerlo como un descuento tributario teniendo en cuenta que no pueden exceder el valor del impuesto.

Sergio Botero Parra: El tomarlo o no como descuento tributario dependerá de la renta líquida.



Leonardo Varón García: Tomarlo como descuento tributario o como un gasto del periodo, podría tener efectos sobre el EBITDA y la tasa efectiva de tributación de la entidad.

Javier Enciso: El ICA jamás debe afectar el impuesto de renta. Tanto la NIC 12 como la NIC 20 dejaron por fuera los otros impuestos.

Leonardo Varón García: Considera más apropiada la alternativa dos, pues refleja de una mejor manera el impacto del ICA en la entidad, y de otro lado muestra el efecto en el gasto por impuesto sobre la renta del periodo.

Daniel Sarmiento Pavas: considera que la alternativa dos es la más apropiada, pues se está causando el ICA como gasto, y está reconociendo el valor real del pasivo como descuento. Si se usara la alternativa 1, se debería causar todo el gasto por ICA y cuando se tome el descuento se debería reversar el 50% del gasto de ICA.

Caso 1

Ventas	\$12.000.000
ICA	\$115.920 el 50% corresponde a \$57.960

Caso 1

Base tributaria	800.000
Impuesto renta	254.000
Descuento tributario (50% ICA)	57.960
Impuesto por pagar	206.040

Causación del Gasto por ICA

Gasto por ICA	DB	115.920
Cuenta por pagar		CR 115.920

Causación del impuesto corriente

Gasto de renta	DB	264.000
Impuesto por pagar		CR 206.040
Gasto por ICA		CR 57.960

Caso 2

Gasto de renta	DB	206.040
Impuesto por pagar		CR 206.040

Sergio Botero Parra: En el caso uno, la tasa nominal de renta es del 33%, no hay conciliación que mostrar porque no se mueve la tasa efectiva de tributación. En el segundo caso si se hace la conciliación porque se movió la tasa efectiva de tributación.

Martín Chocontá: Es bastante complicado sustentar que se reclasificó de gasto de ICA a gasto de renta. En el segundo escenario, es viable desde el inicio llevar al gasto en su totalidad, y al final del año medir el gasto por impuesto de renta.

Leonardo Varón García, Sergio Botero Parra, Martín Chocontá: En el primer caso, no se ve el impacto en la tasa de tributación, y consideramos que debe mostrarse en la información financiera.

Daniel Sarmiento Pavas: Explicar los temas de impuestos en una Junta Directiva no es fácil, hablar de una tasa nominal de \$xx y de una tasa efectiva de \$xx en una nota a los estados financieros, no es fácil de interpretar.

Como decisión se opta por causar el gasto por impuesto de industria y comercio en su totalidad, y al momento de calcular el impuesto de renta del periodo ajustar su valor por el descuento tributario obtenido.

5. GTT72- Mejoras ciclo 2018-2020

Leonardo Varón García: Da lectura a los principales cambios mencionados en el GTT 72

Pregunta	Comentario
NIIF 1 Adopción por Primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera.	Se añade el párrafo 39GA y, en el Apéndice D, se modifican el párrafo D1 (h) y el párrafo D16 y su encabezamiento. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.
La subsidiaria como una entidad que adopta por primera vez las Normas NIIF	39GA [Proyecto] Mejoras Anuales a las Normas NIIF 2018-2020 emitido en [mes, año] modificó los párrafos D1(h) and D16.
Pregunta 1—Modificaciones propuestas (por favor, responda de forma individualizada a cada modificación propuesta)	Una entidad aplicará esa modificación para periodos anuales sobre los que se informa que comiencen a partir [fecha a decidir después de la exposición pública].
¿Está de acuerdo con la propuesta del Consejo de modificar las Normas y los documentos complementarios de la forma descrita en el Proyecto de Norma?	Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase la modificación en un periodo que comience con anterioridad, revelará este hecho.
Si no lo está, ¿por qué y qué recomienda en su lugar?	Apéndice D Exenciones en la aplicación de otras NIIF



Pregunta	Comentario
	Este Apéndice forma parte integrante de la NIIF. D1 Una entidad puede optar por utilizar una o más de las exenciones siguientes: ... (h) activos, y pasivos y diferencias de conversión acumuladas de subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos (párrafos D16 y D17); Activos, y pasivos y diferencias de conversión acumuladas de subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos D16 Si una subsidiaria pasa a ser una entidad que adopta por primera vez las NIIF con posterioridad a su controladora, la subsidiaria medirá sus activos, y pasivos y diferencias de conversión acumuladas en sus estados financieros, ya sea por: (a) los importes en libros que se hubieran incluido en los estados financieros consolidados de la controladora, basados en la fecha de transición a las NIIF de la controladora, si no se hicieron ajustes para propósitos de consolidación y para los efectos de la combinación de negocios por la que la controladora adquirió a la subsidiaria (esta elección no está disponible para una subsidiaria de una entidad de inversión, tal como se define en la NIIF 10, que se requiere medir al valor razonable con cambios en resultados); o (b) los importes en libros requeridos por el resto de esta NIIF, basados en la fecha de transición a las NIIF de la subsidiaria. Estos importes pueden diferir de los descritos en la letra (a): (i) Cuando las exenciones previstas en esta NIIF den lugar a mediciones que dependan de la fecha de transición a las NIIF. (ii) Cuando las políticas contables aplicadas en los estados financieros de la subsidiaria



Pregunta	Comentario
	difieran de las que se utilizan en los estados financieros consolidados. Por ejemplo, la subsidiaria puede emplear como política contable el modelo del costo de la NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo, mientras que el grupo puede utilizar el modelo de revaluación. Una elección similar puede ser hecha por una asociada o negocio conjunto que adopta por primera vez las NIIF, si bien en un momento posterior al que lo haya hecho la entidad que tiene sobre ella influencia significativa o control en conjunto con otros.
NIIF 9 Instrumentos Financieros <i>Comisiones incluidas en la prueba del "10 por cien" para la baja en cuentas de pasivos financieros</i> Pregunta 1—Modificaciones propuestas (por favor, responda de forma individualizada a cada modificación propuesta) ¿Está de acuerdo con la propuesta del Consejo de modificar las Normas y los documentos complementarios de la forma descrita en el Proyecto de Norma? Si no lo está, ¿por qué y qué recomienda en su lugar?	Se añaden el párrafo 7.1.8, el párrafo 7.2.35 y su encabezamiento y el párrafo B3.3.6A. Se modifica el párrafo B3.3.6. El texto nuevo está subrayado. <u>7.1.8 [Proyecto] <i>Mejoras Anuales a las Normas NIIF 2018–2020</i> emitido el [mes, año] añadió el párrafo 7.2.35 y su encabezamiento, el párrafo B3.3.6A y modificó el párrafo B3.3.6. Una entidad aplicará esa modificación para periodos anuales sobre los que se informa que comiencen a partir [fecha a decidir después de la exposición pública]. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase la modificación en un periodo que comience con anterioridad, revelará este hecho.</u> <u>Transición para las Mejoras Anuales a las Normas NIIF</u> <u>7.2.35 Una entidad aplicará el [Proyecto] <i>Mejoras Anuales a las Normas NIIF 2018–2020</i> a los pasivos financieros que se modifiquen o intercambien a partir del comienzo del primer periodo anual sobre el que se informa en el que la entidad aplique la modificación por primera vez.</u>



Pregunta	Comentario
	Baja en cuentas de pasivos financieros (Sección 3.3) ... B3.3.6 A efectos del párrafo 3.3.2, las condiciones serán sustancialmente diferentes si el valor presente de los flujos de efectivo descontados bajo las nuevas condiciones, incluyendo cualquier comisión pagada neta de cualquier comisión recibida, y utilizando para hacer el descuento la tasa de interés efectiva original, difiere al menos en un 10 por ciento del valor presente descontado de los flujos de efectivo que todavía resten del pasivo financiero original. <u>Al determinar las comisiones pagadas netas de las comisiones recibidas, un prestatario incluye solo las comisiones pagadas o recibidas entre el prestatario y el prestamista, incluyendo las pagadas o recibidas por uno u otro en nombre del otro.</u> <u>Baja en cuentas de pasivos financieros (Sección 3.3) ...</u> <u>B3.3.6A</u> Si un intercambio de instrumentos de deuda o una modificación de las condiciones se contabilizan como una cancelación, los costos o comisiones incurridos se reconocerán como parte del resultado procedente de la extinción. Si el intercambio o la modificación citados no se contabilizasen como una cancelación, los costos y comisiones ajustarán el importe en libros del pasivo, y se amortizarán a lo largo de la vida restante del pasivo modificado.
Ejemplos Ilustrativos complementarios NIIF 16 Arrendamientos	Se modifica la Parte 1 del Ejemplo Ilustrativo 13, párrafo EI5. El texto nuevo ha sido



Pregunta	Comentario
<i>Incentivos del arrendamiento</i> Pregunta 1—Modificaciones propuestas (por favor, responda de forma individualizada a cada modificación propuesta) ¿Está de acuerdo con la propuesta del Consejo de modificar las Normas y los documentos complementarios de la forma descrita en el Proyecto de Norma? Si no lo está, ¿por qué y qué recomienda en su lugar?	subrayado y el texto eliminado ha sido tachado. Medición del arrendatario (párrafos 18 a 41 y B34 a B41) E15 El siguiente ejemplo ilustra cómo mide un arrendatario los activos por derecho de uso y pasivos por arrendamiento. También ilustra cómo contabiliza un arrendatario un cambio en el plazo del arrendamiento. Ejemplo 13—Medición por un arrendatario y contabilización de un cambio en el plazo del arrendamiento <i>Parte 1—Medición inicial del activo por derecho de uso y del pasivo por arrendamiento</i> <i>El arrendatario arrienda por 10 años una planta de un edificio, con una opción de ampliación por cinco años. Los pagos por arrendamiento son de 50.000 u.m. por año durante el plazo inicial y de 55.000 u.m. por año durante el periodo opcional, todos pagaderos al comienzo de cada año. Para obtener el arrendamiento, el arrendatario incurre en unos costos iniciales de 20.000 u.m. de las cuales 15.000 u.m. están relacionadas con un pago a un inquilino anterior que ocupaba esa planta del edificio y 5.000 u.m. están relacionadas con una comisión pagada al agente inmobiliario que acordó el arrendamiento. Como incentivo al arrendatario por llevar a cabo el arrendamiento, el arrendador acuerda reembolsarle la comisión inmobiliaria de 5.000 u.m. y mejoras en la propiedad arrendada de 7.000 u.m.</i> <i>En la fecha de comienzo, el arrendatario concluye que no hay certeza razonable de que ejerza la opción de ampliar el arrendamiento y, por ello,</i>



Pregunta	Comentario
	<i>determina que el plazo del arrendamiento es de 10 años.</i> <i>La tasa de interés implícita en el arrendamiento no es fácilmente determinable. La tasa incremental del arrendatario es del 5 por ciento por año, lo que refleja la tasa fija a la que el arrendatario podría tomar prestado un importe similar al valor del activo por derecho de uso, en la misma moneda a un plazo de 10 años y con garantía colateral similar.</i> En la fecha de comienzo, el arrendatario realiza el pago por el primer año, incurre en unos costos directos iniciales, recibe el incentivo del arrendamiento del arrendador y mide el pasivo por arrendamiento al valor presente de los nueve pagos restantes de 50.000 u.m. descontadas a la tasa de interés del 5 por ciento anual que es de 355.391 u.m. <i>El arrendatario inicialmente reconoce los activos y pasivos en relación con el arrendamiento de la forma siguiente.</i> <i>Activos por derecho de uso 405.391 u.m.</i> <i>Pasivo por arrendamiento 335.391 u.m.</i> <i>Efectivo (pago por arrendamiento el primer año 50.000 u.m.)</i> <i>Activos por derecho de uso 20.000 u.m.</i> <i>Efectivo (costos directos iniciales) 20.000 u.m.</i> <i>Efectivo (incentivo por arrendamiento) 5.000 u.m.</i> <i>Activos por derecho de uso 5.000 u.m.</i> <i>El arrendatario contabiliza el reembolso de las mejoras en la propiedad arrendada del arrendador utilizando otras Normas relevantes y no como un incentivo por arrendamiento aplicando la NIIF 16. Esto es porque los costos incurridos en las mejoras</i>

Pregunta	Comentario
	<i>de la propiedad arrendada por el arrendatario no están incluidos en el costo del activo por derecho de uso.</i>
NIC 41 Agricultura <i>Los impuestos en las mediciones del valor razonable</i>	22 La entidad no incluirá flujos de efectivo destinados a la financiación de los activos ni flujos por impuestos o para restablecer los activos biológicos tras la cosecha o recolección (por ejemplo, los costos de replantar los árboles, en una plantación forestal, después de la tala de los mismos). <u>65 [Proyecto] Mejoras Anuales a las NIIF, 2018-2020 emitido en [mes y año] modificó el párrafo 22. Una entidad aplicará esa modificación a las mediciones del valor razonable a partir del comienzo del periodo anual que comience a partir de [fecha a decidir después de la exposición]. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase la modificación en un periodo que comience con anterioridad, revelará este hecho.</u>
Pregunta 1—Modificaciones propuestas (por favor, responda de forma individualizada a cada modificación propuesta) ¿Está de acuerdo con la propuesta del Consejo de modificar las Normas y los documentos complementarios de la forma descrita en el Proyecto de Norma? Si no lo está, ¿por qué y qué recomienda en su lugar?	

Todos: En general los integrantes del comité, manifestaron que no hay temas significativos que pudieran afectar las normas de ser aplicadas en Colombia.

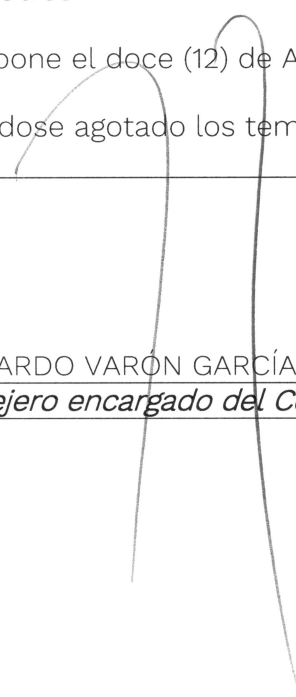


El presidente del Comité, el señor Leonardo Varón, propone el envío del documento a cada uno de los integrantes del comité, para que emitan sus comentarios y los hagan llegar a la secretaria técnica.

6. Otros

Se propone el doce (12) de Agosto de 2019 como fecha para el próximo comité.

Habiéndose agotado los temas, se da por terminado el comité a las 10.00 am.

	
LEONARDO VARÓN GARCÍA	MARIA AMPARO PACHÓN PACHÓN
<i>Consejero encargado del Comité</i>	<i>Secretaria Técnica</i>